

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «El Caballito Balancín», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: El Caballito Balancín.

Código de Centro: 04008510.

Domicilio: C/ República Argentina, núm. 11.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Titular: El Caballito Balancín, S.L.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 29 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de julio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 24 de julio de 2007, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Infantil «Colores», de Ronda (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María Palacín Moreno y doña Francisca Ramírez Carrasco, administradoras mancomunadas de «Infancia y Educación Colores, S.L.», entidad titular del Centro docente privado «Colores», con domicilio en C/ Madre Laurentina, núm. 4, de Ronda (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 13 unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo, y con 1 unidad de Educa-

ción Infantil de Segundo Ciclo, acogiéndose ésta a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen General (BOE de 10 de diciembre); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Infantil «Colores», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Colores.

Código de Centro: 29012349.

Domicilio: C/ Madre Laurentina, núm. 4.

Localidad: Ronda.

Municipio: Ronda.

Provincia: Málaga.

Titular: Infancia y Educación Colores, S.L.

Composición resultante: 13 unidades del Primer Ciclo de Educación Infantil para 189 puestos escolares y 1 unidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil para 25 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo y la unidad de Educación Infantil

de Segundo Ciclo autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10 de diciembre), respectivamente; y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de julio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 24 de julio de 2007, por la que se amplía y actualiza la autorización de determinadas enseñanzas en centros docentes públicos a partir del curso escolar 2007/08.

Con objeto de llevar a cabo la implantación de nuevas enseñanzas en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como actualizar la autorización de enseñanzas en cada uno de ellos, teniendo en cuenta los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Formación Profesional.

1. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «Al-Bujaira», código 04005363, de Huércal-Overa (Almería), a impartir el ciclo formativo de grado medio de Formación Profesional «Farmacia» a partir del curso escolar 2007/08. Asimismo, se suprime en este centro el ciclo formativo de grado medio de Formación Profesional «Atención sociosanitaria», a partir del curso escolar 2007/08.

2. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «La Zafra», código 18007022, de Motril (Granada), el ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional «Prevención de riesgos profesionales», en la modalidad a distancia, con efectos desde el curso escolar 2006/07.

3. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «Los Viveros», código 41700841, de Sevilla, el ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional «Administración y finanzas», en la modalidad a distancia, con efectos desde el curso escolar 2006/07.

4. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «Politécnico», código 41006997, de Sevilla, el ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional «Prevención de riesgos profesionales», en la modalidad a distancia, con efectos desde el curso escolar 2006/07.

5. Autorizar a los centros docentes públicos que figuran en el Anexo I de la presente Orden a impartir los ciclos formativos de Formación Profesional que asimismo se recogen, en la modalidad a distancia, a partir del curso escolar 2007/08.

6. Autorizar el traslado del ciclo formativo de grado medio «Confección» y del ciclo formativo de grado superior «Patronaje», de Formación Profesional, del Instituto de Educación Secundaria «Sevilla-Este», código 41010824, al Instituto de Educación Secundaria «Pablo Picasso», código 41011129, ambos de Sevilla, a partir del curso escolar 2007/08.

7. Extinguir progresivamente en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2007/08.

8. Suprimir en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2007/08.

Segundo. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Los Institutos de Educación Secundaria autorizados a escolarizar alumnos y alumnas en unidades específicas de educación especial a partir del curso escolar 2007/08 son los que figuran en el Anexo IV de la presente Orden.

Tercero. Educación de personas adultas.

1. Extinguir progresivamente en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo V de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional para Adultos, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2007/08.

2. Suprimir en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo VI de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional para Adultos, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2007/08.

Cuarto. Música.

1. Autorizar al Conservatorio Elemental de Música «María de Molina», código 23700086, de Úbeda (Jaén), a impartir las especialidades de Clarinete y Trompeta a partir del curso escolar 2007/08.

2. Autorizar al Conservatorio Municipal Elemental de Música, código 41008775, de Herrera (Sevilla), a impartir la especialidad de Trompeta a partir del curso escolar 2007/08.

3. Autorizar al Conservatorio Profesional de Música «Cristóbal de Morales», código 41702230, de Sevilla, a impartir la especialidad de Cante flamenco a partir del curso escolar 2007/08.

Quinto. Idiomas.

1. Autorizar a las Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el Anexo VII de la presente Orden a impartir las enseñanzas de los Idiomas que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2007/08.

2. Autorizar a la Escuela Oficial de Idiomas de Granada, código 18003284, los idiomas Alemán, Árabe, Español para extranjeros, Francés e Inglés, con efectos desde el curso escolar 2005/06.

3. Autorizar a la Escuela Oficial de Idiomas de Sevilla, código 41008258, los idiomas Alemán, Francés, Inglés e Italiano con efectos desde el curso escolar 2005/06.

Sexto. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo estable-